

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, hoy 11 de julio de 2023, informando que venció el término para que la parte demandada contestara la demanda y sin que realizara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00017-00
DEMANDANTE: HERMES RODRIGO CELY VEGA
DEMANDADO: ALBA TULIA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**

Jericó (Boyacá), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del CGP, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LAMAÑANA (9:00 am). Su desarrollo será de manera presencial.**

En dicha audiencia se decidirá sobre excepciones previas, en caso de haber, la conciliación, fijación del litigio, se escucharán las alegaciones y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia. También se recibirá el interrogatorio de las partes y la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes; las que de oficio considere el despacho y que pasan a decretarse, de la siguiente manera:

PUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- Escritura Pública No. 098 del 18 de abril de 2018 de la Notaría Única del Circulo de Socha.

b.- TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- FLOR ÁNGELA GARCÍA CARVAJAL
- DAVID ESTEBAN CELY RODRÍGUEZ

Quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente. **La parte demandante debe procurar la comparecencia de sus testigos.**

c.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada ALBA TULIA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA.

d.- INSPECCIÓN JUDICIAL: El Juzgado dispone NEGAR dicha diligencia, toda vez el estado en que se encuentra la construcción no hace parte del objeto que se tiene con el presente proceso. Ahora, tampoco es el medio idóneo para establecer quiénes han habitado el inmueble y en la calidad en que lo hacen.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 372 No. 7 y 198 del C. G. P., se ordena el interrogatorio oficioso del demandante HERMES RODRIGO CELY VEGA, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con la demanda. Dicha diligencia, tendrá lugar en la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, las previstas en el numeral 5º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(Firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 18 del 13 de julio de 2023, siendo las 8:00 am. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0316aa5095b884b4e84c51eec550daf3b02d89bcdcb2af9880e7ed53f5cb**

Documento generado en 12/07/2023 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>